

INFORME PROCESOS JUDICIALES E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI

No	DATOS GENERALES		DEMANDANTE	DEMANDADO	RESUMEN HECHOS	PRETENSIONES	CUANTIA	INSTANCIA ACTUAL	DEFENSA JUDICIAL	PREVISION PASIVO CONTINGENTE	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
1	RADICADO	15001333301120140016501	JAIRO ENRIQUE LÓPEZ MOLINA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	POR CONDUCTO DE APODERADO LOS SEÑORES LUZ AYDEE MONROY GONZALEZ Y JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SOLICITAN SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A SU MENOR HIJA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO EL 29 DE MAYO DE 2013.	DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	CONDENA DE SEGUNDA INSTANCIA POR EL VALOR DE \$622.183.701	CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	INICIAR ACCION DE REPETICION	N/A	27/01/2020: AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAB MEDIANTE AUTO DE 10 DE JULIO DE 2019 ESTA PENDIENTE PARA INICIAR PROCESO DE REPETICION 30/07/2020: SE RADICÓ DEMANDA DE REPETICION CONTRA EX GERENTE DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI
	ACCION	REPARACION DIRECTA									
	DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA									
2	RADICADO	15001233300020140046400	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	ANA SOFIA GUERRERO JUNCO	EL SEÑOR YON JAIRO CASTRO ARIAS PRESENTO DEMANDA DE REPARACION DIRECTA EN CONTRA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI A FIN DE TENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ACAECIDOS CON LA MUERTE DE LA SEÑORA LEONOR MORENO QUIEN MURIO POR UN PARO CARDIORESPIRATORIO. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CONSIDERO LA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL DEBIDO A LA FALTA DE CUIDADO Y DILIGENCIA DE LA AUXILIAR DE ENFERMERIA ANA SOFIA GUERERO. DICHA DECISION FUE APELADA POR PARTE DEL HOSPITAL Y EN SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMARON PARCIALMENTE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA EN EL SENTIDO DE CONDENAR A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI Y EXIMIR A LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	DECLARAR CIVIL Y ADMINSITRATIVAMENTE RESPONSABLE A OLGA LUCIA ORTIZ Y ANA SOFIA GUERRERO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI POR EL PAGO DE LA CONDENA SUFRIDA MEDIANTE SENTENCIA 17 DE ABRIL DEL 2012 DENTRO DE LA ACCION DE REPARACION DIRECTA NO. 2003-335-01 Y CONDENAR A OLGA MARTINEZ Y ANA GUERRERO A REINTREGAR SOLIDARIAMENTE COMO REPARACION DEL DAÑO CAUSADO A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI A (\$347.278.668)	LA CUANTIA SE ESTIMA EN 564 SMLMV QUE EQUIVALE A \$347.278.668	N/A	TENIENDO EN CUENTA EL PRESENTE PROCESO YA TERMINÓ FAVORABLEMENTE PARA LA ENTIDAD, NO PROCEDE DEFENSA JUDICIAL, SINO INICIAR UNA ACCION EJECUTIVA	N/A	ESTA PENDIENT EPARA INICIAR ACCION EJECUTIVA
	ACCION	ACCIÓN DE REPETICIÓN									
	DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA									
3	RADICADO	15001333101020110012800	LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA.	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	LOS FAMILIARES DE LA SEÑORA OLIVA ESPINOSA DEMANDAN A LA ENTIDAD POR LA ATENCIÓN BRINDADA A LA SEÑORA QUIEN FALLECIÓ EL 3 DE JUNIO DE 2009 EN LA CLINICA DE LA POLICIA EN TUNJA. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DECLARA LA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL PORQUE AL REVISAR LA PRUEBAS SE OBSERVA QUE LOS MÉDICOS NO SIGUIERON EL PROTOCOLO ADECUADO, Y EN CONSECUENCIA NO LE DIAGNOSTICARON LAS PATOLOGIAS DE CARDIOPATÍA INTENSIVA NI CORONARIOPATIA QUE PRESENTABA LA PACIENTE, LAS CUALES CONLLEVARON A SU MUERTE .	QUE SE DECLARE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE AL HOSPITAL DE RAMIRIQUI Y A LA NACIÓN POR LA MUERTE DE LA SEÑORA OLIVA POR LA FALLA EN EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL	CONDENA: \$52.997.000 + \$41.990.426 + \$ 250 SMLMV. TOTAL CONDENA: \$320.000.000	SEGUNDA	EN ESTA ETAPA PROCESAL LA DEFENSA ÚNICAMENTE SE PUEDE REFERIR A LO DESCRITO EN EL RECURSO DE APELACION	TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA EXISTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENATORIA, EL RIESGO DE PÉRDIDA DEL PROCESO INCREMENTA, CALCULANDO LA MITAD DE LA CONDENA, TODA VEZ QUE SE DECLARA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE A LA NACIÓN Y AL HOSPITAL. POR LO CUAL SE REQUIERE PROVEER EL 70% DE \$160.000.000	26/10/2020: SE ENCUENTRA AL DESPACHO DESDE EL 29/07/2020, CON ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALLEGADO POR LAS PARTES NOTA: ESTE PROCESO ESTÁ PENDIENTE QUE SALGA DEL DESPACHO CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
	ACCION	REPARACION DIRECTA									
	DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA									
4	RADICADO	15001333301220170012600	FENNY JULIETH ROA GUERRERO	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	EL 01/09/2014, LA SEÑORA FENNY JULIETH ROA ASISTIÓ AL HOSPITAL DE RAMIRIQUI A CONTROL PRENATAL CON 11 SEMANAS DE EMBARAZO. EL 21 DE MARZO DE 2015 AISTE CON TRABAJO DE PARTO. SEGÚN EL DEMANDANTE LA PACIENTE DURÓ MÁS DE 10 HORAS EN TRABAJO DE PARTO, Y FINALMENTE FUE REMITIDA A LA CLINICA LOS ANDES, EN DONDE LE PRACTICARON UNA HISTERECTOMÍA.	QUE SE DECLARE ADMINISTRATIVAMENTE RESONSABLE POR LA FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL PRODUCTO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN EXTRAMÉDICA HOSPITALARIA	1.000 SMLMV (\$877.000.000)	PRIMERA	EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE PLANETAN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES: AUSENCIA O INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESE COMO QUIERA QUE LA RESPONSABILIDAD DE ESTA NO OPERA DE MANERA AUTOMÁTICA, PORQUE EL DAÑO JURÍDICO NO LO ORIGINÓ LA ENTIDAD. LOS DAÑOS ADUCIDOS POR EL DEMANDANTE CARECEN DE SUSTENTO PROBATÓRIO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	A LA FECHA NO SE HA EFECTUADO POR PARTE DEL DESPACHO UNA VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LAS PARTES. POR LO CUAL NO SE PUEDE REALIZAR UNA PROVISIÓN EXACTA DE LA PERDIDA DEL PROCESO. EN CONSECUENCIA SE RECOMIENDA PROVISIONAR EL 70% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES	23/11/2020: SE ENCUENTRA PENDIENTE PARA INGRESAR AL DESPACHO CON CONTESTACION REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO A MEDICINA LEGAL, EL CUAL ESTE LLEGO LA RESPUESTA EL 13 DE MARZO DE 2020. NOTA: PENDIENTE QUE SE SURTA EL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE PRUEBAS.
	ACCION	REPARACION DIRECTA									
	DESPACHO	JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE TUNAJ									
5	RADICADO	15001333301120160007401	CLAUDIA ROCIO CUERVO ESPINOSA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 EL SEÑOR RUBEN DARIO BARAJAS INGRESO A AUDIENCIAS DEL HOSPITAL DE RAMIRIQUI COMO CONSECUENCIA DE UNA CAIDA. SEGÚN EL DEMANDANTE, NO SE DEJARON OBSERVACIONES MÉDICAS AL RESPECTO. EL PACIENTE VOLVIÓ AL HOSPITAL Y LE PROPONEN UN PLAN DE MANEJO CON MEDICAMENTO. POSTERIORMENTE, EL SEÑOR ASISTE A LA CLINICA ASORSAUD EN DONDE LE MANIFESTARON QUE TENÍA UNA FRACTURA Y LE REALIZAN UNA CIRUGÍA EL 25 DE NOVIEMBRE 2014. MANIFIESTA EL DEMANDANTE QUE EL HOSPITAL INCURRIÓ EN NEGLIGENCIA.	SE DECLARE ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMNETE RESPONSABLES A LA ESE, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE CONDENA A LA ENTIDAD AL PAGO DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES	\$ 37.822.700	SEGUNDA	NO SE PROBÓ LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL SERVICIO MÉDICO SE PRESTÓ CONFORME. AL PARECER EL PACIENTE MIENTE EN LA CONSULTA.	TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE UN FALLO DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DEL PROCESO ES BAJA, POR LO CUAL SE RECOMIENDA PROVISIONAR EL 30%	26/06/2020: LLAMADA EN GARANTIA ALLEGA CORREO ELECTRONICO PARA COMUNICACIONES NOTA: ESTE PROCESO QUEDA PENDIENTE PARA SE EMITA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
	ACCION	REPARACION DIRECTA									
	DESPACHO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA									
6	RADICADO	11001333603220190021100	AMANDA JULIETH PARRA LEAL	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	EL 23 DE ENERO DE 2018 EL SEÑOR RUBEN DARIO MONTIEL FUE RECLUIDO EN EL CENTRO CARCELARIO DE RAMIRIQUI. EL 19 DE MARZO DE 2018 INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL DE RAMIRIQUI POR DOLOR ABDOMINAL. EL 20 DE MARZO DE 2018 ES ATENDIDO EN LA CLINICA MEDILASER POR REMISIÓN HECHA POR EL HOSPITAL DE RAMIRIQUI. EL 22 DE MARZO FUE ATENDIDO EN EL SERRVICIO DE SALUD DEL INPEC, Y ESE MISMO DÍA INGRESA POR URGENCIAS AL HOSPITAL DE RAMIRIQUI SIN SIGNOS VITALES DEBIDO A UN PARO CARDIORESPITRATORIO QUE SUFRIÓ EN EL CENTRO PENITENCIARIO.	SE DECLARE ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMNETE RESPONSABLES AL INPEC, MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, Y HOSPITAL DE RAMIRIQUI POR LA MUERTE DEL SEÑOR RUBEN DARIO MONTIEL	400000000	PRIMERA	EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SE PROPONEN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES: AUSENCIA DE LA CONFIGURACIÓN DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS.	LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE NO CONFIGURÓ LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA AL HOSPITAL DE RAMIRIQUI. ÚNICAMNETE SE LIMITA A MANIFESTAR QUE HUBO NEGLIGENCIA PERO NO FUNDAMENTA LAS RAZONES O LA OMISIÓN DEL HOSPITAL RELACIONADA CON LA MUERTE DEL PACIENTE.	02/10/2020: AUTO DECLARANDO PROBADA LA EXCEPCION, PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN, DECLARA TERMINADO EL PROCESO RESPECTO DEL DEMANDADO MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, Y COMO DEMANDADOS ÚNICAMENTE AL INSTITUTO COLOMBIANO Y PENITENCIARIO INPEC Y AL HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI, SIN EMBARGO FIJAN COMO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 A LAS 10:00 AM, ESTA NO SE LLEVÓ A CABO POR EL PROBLEMA DE SALUBRIDAD COVID. SE ESTUVO LLAMANDO Y ENVIANDO CORREOS A ESTE JUZGADO PARA SABER SI HABIAN FIJADO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA PERO FUE IMPOSIBLE. ENTONCES ESTE PROCESO QUEDA PENDIENTE PARA QUE ALLEGUEN FECHA NUEVA AUDIENCIA INICIAL
	ACCION	REPARACION DIRECTA									
	DESPACHO	JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ									

No	DATOS GENERALES		DEMANDANTE	DEMANDADO	RESUMEN HECHOS	PRETENSIONES	CUANTIA	INSTANCIA ACTUAL	DEFENSA JUDICIAL	PREVISION PASIVO CONTINGENTE	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
7	RADICADO	'15599310300120190016100	YOMAIRA LIZETH PARRA PULIDO	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI Y PROCERVI	LA DEMANDANTE YOMAJRA LIOZETH PARRA FUE CONTRATADA POR LA SOCIEDAD PROCERVI S.A.S EN CALIDAD DE BACTERIOLOGA AL SEERVICIO DE LA ESE HOSPITAL DE RAMIRIQUI. MANIFIESTA QUE SE REMUNEACION NO FUE COMO BACTERIOLOGA . EL MINISTERIO DE TRABAJO IMPUSO MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES LABORALES	DECLARAR QUE ENTRE LA DEMANDANTE Y PROCERVI EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO EN CALIDAD DE BACTERIOLOGA DESDE EL 01 DE JULIO DE 2014.	\$ 16.562.320	PRIMERA			24/09/2020: TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL RESUELVE SOBRE RECURSO DE APELACION, CONTRA AUTO DEL 15 DE JULIO DE DE 2020. SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE PROCERVI 16/12/2020: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI, RESUELVE: SE TIENE POR CONTERSTADA LA DEMANDA DE PROCERVI SAS A LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO SA, CORREN TRASLADO A SEGUROS DEL ESTADO S.A POR TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
	ACCION	ORDINARIA LABORAL									
	DESPACHO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI									
	RADICADO	035755/028-2020	JULIA NARANJO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC MUNICIPIO DE RAMIRIQUI - E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	LA SEÑORA JULIA NARANJO MADRE DEL SEÑOR RUBERN DARIO MONTIEL (Q.E.P.D) EL SEÑOR RUBEN INGRESO EL 23 DE ENERO DE 2018 AL INPEC POR DELITO DE TRAFICO DE MONEDA FALCIFICADA. EL 19 DE MARZO DE 2018: EL SEÑOR RUBEN MONTIEL INGRESA POR SERVICIO DE URGENCIA A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI CON DOLOR ABDOMINAL SE LE BRINDA ATENCION MEDICA Y SE LE DA TRATAMIENTO. EL 20 DE MARZO DE 2018 EL SR. MONTIEL FUE ATENDIDO EN LA EPMS DE RAMIRIQUI POR DOLOR ABDOMINAL. ESE MISMO DIA A LAS 2.30 PM SE ORDENÓ REMITIR AL PACIENTE A URGENCIAS DE LA CLINICA MEDILASER S.A, EN DONDE SE LE TRATA AL PACIENTE CON MORFINA. EL 21 DE MARZO DE 2018 A LAS 2:00 PM INGRESA NUEVAMENTE EL PACIENTE A LA EPMS DE RAMIRIQUI ANTE LA PERSISITENCIA DEL DOLOR ABDOMINAL EL 22 DE MARZO DE 2018 A LAS 11:45 AM LA EPMS DE RAMIRIQUI REALIZA REMISION DEL PACIENTE QIEN PRESENTO PARO CARDIACO SOLICITANDO AMBULANCIA ALA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI. POSTERIORMENTE ESE MISMO DIA 22 DE MARZO EL PACIENTE INGRESA EN AMBULANCIA A LA E.S.E DE RAMIRIQUI SIN NSIGNOS VITALES. PESE A LOS INTENTOS DE REANIMACION EL SEÑOR RUBEN DARIO MONTIEL FALLECIO A LAS 12.30 PM	SE DECLARE RESPONSABLE EXTRACONTRACTUALMENTE AL INPEC, MUNICIPIO DE RAMIRIQUI Y E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCACIONADOS POR LA MUERTE DEL SEÑOR RUBEN DARIO MONTIEL	100/ SMLMV (\$...)	CONCILIACION	N/A	N/A	28/02/2020: SE FIJA FECHA DE CONCILIACION PARA EL DIA JUEVES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2020 A LAS 02:00 P.M., EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA UBICADA EN LA CALLE 16 No. 4-75 PISO 4 EN LA CIUDAD DE BOGOTA. NOTA: POR EL PROBLEMA DE SALUBRIDAD COVID, SE APLAZO AUDIENCIA. NOTA: EL DIA 17 DE MARZO Y 2 DE ABRIL SE ENVIO POR CORREO ELECTRONICO ACTA DE CONCILIACION A LA PROCURADURIA 135 . JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE BOGOTA. NOTA: SE HAN REALIZADO LLAMADAS A LA PROCURADURIA 135 PARA AVERIGUAR SI SE HA FIJADO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA Y NO HA SIDO POSIBLE LA INFORMACION. NOTA. ESTE PROCESO QUEDA PENDIENTE PARA QUE FUEN FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION
	ACCION	REPARACION DIRECTA									
	DESPACHO	PROCURADURIA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS									
	RADICADO	'15001333300220200007800	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ NIÑO	LA DEMANDADA SONIA PATRICIA RODRIGUEZ NIÑO, EX GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DE RAMIRIQUI ES RESPONSABLE QUE LA ENTIDAD DEMANDANTE HAYA SIDO CONDENADA A REALIZAR EL PAGO TOTAL DE LA CONDENA Y SER CONDENADA LA INSTITUCION POR RESPONSABILIDAD PLENA POR CUANTO INCUMPLE EL DEBER DE CUIDADO DE LOS BIENES PUBLICOS (AMBULANCIA DE LA ESE Y ERARIO PUBLICO) EL CUAL ERA SU FUNCION DE SALVAGUARDAR, LOS BIENES DE LA ESE MANTENIENDOLOS EN PERFECTO ESTADO, QUE COMO AQUI LO INDICA LAS LUCES Y SIRENA DE LA AMBULANCIA, DETERMINARON EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LA ESE QUE NO PERMITIERON ALERTAR A LAS MENORES EL PASO PREFERENCIAL	SE DECLARE PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A LA SEÑORA SONIA PATRICIA RODRIGUEZ NIÑO, EX GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DE RAMIRIQUI , POR QUE GENERO UNA PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD DE RECLAMAR EL AMPARO POR (100.000.000) AL NO DAR NOTICIA DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES DE HABER CONOCIDO EL SINIESTRO Y PERMITIR LA PRESCRIPCION DEL SEGURO COMO LO ESTABLECE EL CODIGO DEL COMERCIO EN SU ART. 1075 . COMO CONSECUENCIA CONDENAR A LA DEMANDADA A PAGAR A LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI A TITULO DE REPARACION DE DAÑO OCASIONADO LA SUMA DE (\$ 622.183.701, MONTO QUE FUE PAGADO POR LA ENTIDAD AL SEÑOR JAIRO LOPEZ MEDINA EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO DEL PROCESO No. 2014-0165		N/A	N/A	N/A	09 DICIEMBRE DE 2020: AUTO INADMITIO DEMANDA, RESPECTO A LA DETERMINACION DE LA CUANTIA, Y CONCEDE 10 DIAS PARA SUBSANAR Y ENVIAR POR MEDIO ELECTRONICO. ESTA SUBSANACION VENCE EL DIA 13 DE ENERO DE 2020. NOTA: ESTE PROCESO QUEDA PENDIENTE PARA RADICAR SUBSANACION DE DEMANDA
	ACCION	ACCION DE REPETICION									
	DESPACHO	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA									
	RADICADO	15001333300520200014300'	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	COLOMBIANA DE SALUD	COLOMBIANA DE SALUD Y ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI SUSCRIBIERON UN ACUERDO CONCILIATORIO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD POR VALOR DE \$ 93.000.000. POR TANTO COLOMBIANA DE SALUD NO HA CANCELADO LA SUMA REFERIDA HASTA EL MOMENTO, COMOCONSECUENCIA SE PRESENTO DEMANDA EJECUTIVA	QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA SUMA DE NOVENTA Y TRES MILLONES (\$93.000.000) DE PESOS A FAVOR DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI	\$ 93.000.000,00			20/10/2020: RADICACION DEMANDA. POR COMPETENCIA SE ENVIA A JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 29/10/2020: AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO. A LA FECHA NO HAN ALLEGADO DICHO PROCESO. PENDIENTE QUEDA ESTE PROCESO PARA ADMISION DE DEMANDA	
ACCION	EJECUTIVO										
DESPACHO	JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA										